**INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LEHENDAKARITZA.**

1. **ANTECEDENTES**

La Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza solicitó, por vía electrónica, con fecha 27 de diciembre de 2013, el preceptivo informe de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza; de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Administración Pública y Justicia. Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto normativo (en euskera y castellano), al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado primero a) del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general con rango de Decreto y otras medidas encaminadas a su ordenación, la citada Dirección de Régimen Jurídico ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE los siguientes documentos:

1. Decreto 35/2013, de 18 de diciembre, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.
2. Memoria justificativa y económica suscrita por el Secretario General de la Presidencia.
3. Decreto 36/2013, de 19 de diciembre, del Lehendakari, por el que se procede a la aprobación previa del proyecto de Decreto en tramitación.
4. Informe de la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, de 26 de diciembre de 2013, en relación con el proyecto de Decreto.
5. Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Función Pública, emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 16.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Administración Pública y Justicia.
6. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
7. Informe de organización, de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, emitido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Administración Pública y Justicia.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Administración Pública y Justicia.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

El proyecto de Decreto que se somete a nuestra consideración consta de exposición de motivos, nueve artículos y una disposición final. Su objeto se limita básicamente al cambio de la adscripción de dos Direcciones (que quedan adscritas directamente al Lehendakari); ampliación de sus funciones como consecuencia lógica de que dejan de depender de la Secretaría General de la Presidencia (cuyas funciones también son modificadas); y modificación de la denominación de algunas de las Direcciones de Lehendakaritza. Tanto el contenido como la finalidad del proyecto de Decreto se hallan ampliamente expuestos en la memoria e informe que se mencionan en las letras b) y d) del apartado anterior, por lo que nos remitimos a los citados documentos para evitar reiteraciones innecesarias. El proyecto se halla convenientemente motivado también en su exposición de motivos.

1. **COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 10.2 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto”. El proyecto de Decreto regula la organización de la Presidencia del Gobierno –Lehendakaritza- de la Comunidad Autónoma del País Vasco; es decir, la organización administrativa directamente dependiente del Lehendakari. El futuro Decreto modificará el Decreto 187/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, actuando dentro del margen de discrecionalidad técnica que el legislador reconoce al ejecutivo en sus funciones directoras de la Administración Pública que dirige, en orden a adoptar la mejor opción organizativa de acuerdo con los principios que enuncia el artículo 103.1 de la Constitución. En este sentido, de conformidad con el precepto básico contenido en el artículo 11 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización”. Por otra parte, el proyecto de Decreto es respetuoso con la distribución de áreas funcionales operada por el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre); cuyo artículo 4.1 determina que para el ejercicio de las funciones que le atribuyen el Estatuto de Autonomía, la Ley de Gobierno y otras disposiciones legales, el Lehendakari estará asistido por los órganos integrados en la Presidencia del Gobierno, cuya estructura y funciones se determinarán mediante Decreto.

1. **TRAMITACIÓN.**

El proyecto de Decreto está siendo objeto de tramitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y ss. del la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General; se han emitido todos los informes preceptivos, que son favorables y, como se ha indicado, constan en el expediente de elaboración, con la salvedad del también preceptivo informe de control económico-normativo que la Oficina de Control Económico, debe emitir de conformidad con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas; en relación con el artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En consecuencia, debe solicitarse el citado informe y completar el expediente del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto con su incorporación al mismo, con carácter previo a su elevación a Consejo de Gobierno.

1. **CONCLUSIÓN.**

Por todo lo expuesto en los apartados que preceden, el Letrado que suscribe considera que el Proyecto de Decreto objeto del presente informe es ajustado a Derecho y puede ser elevado a Consejo de Gobierno una vez completado el procedimiento de su elaboración con el informe de la Oficina de Control Normativo referido en el apartado anterior.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veinte de enero de dos mil catorce.

 EL LETRADO

 José María Endemaño Aróstegui